

ACTA N° 8 - JUNTA ELECTORAL

En fecha 12 de abril de 2023, siendo las 8:00 horas bajo la plataforma *Google Meets* se reúne la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya conformación fue aprobada por el Consejo Superior mediante Resolución (CS) N° 001/2023. Se deja constancia que se encuentran presentes su Presidente Sergio ARAQUE, los Miembros Titulares; Marcos MEYER (Docentes Asistentes); Marilen LEITHOLD (Nodocentes); Nahala GONZÁLEZ (Estudiantes); Noelia CARRASCO (Abogados); Julio César OYARZÁBAL (Docentes Profesores) y Anabel Celeste ZAPANA (Graduados).-----

Se designan para firmar el Acta a Anabel Celeste ZAPANA y Nahala GONZÁLEZ -----

Existiendo quórum legal se inicia la reunión convocada para dar tratamiento a las solicitudes enviadas por Nota IEC N° 100/2023 de fecha 10 de abril de 2023 rubricada por la Directora del Instituto de la Educación y del Conocimiento, Lic. Daniela Paula STAGNARO y por correo electrónico en fecha 11 de abril por el Sr Diego AGUILAR. Se corroboran las fechas de recepción y se da lectura a las presentaciones.-----

Acto seguido, se procede a analizar el Cronograma Electoral aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución (CS) N° 201-2022. Se decide por unanimidad rechazar ambas impugnaciones por extemporáneas pues ya han finalizados las instancias de exhibición de padrones provisorios y de recepción y resolución de impugnaciones.-----

Ello en razón de que -tal como lo señala la CNE- “La eficacia de cada acto del cronograma electoral depende de su realización en tiempo oportuno. De allí que la ley haya reglamentado categóricamente la incidencia del tiempo en su desarrollo. Debe entenderse, por ello, que cada etapa del referido cronograma opera como un sistema de “esclusas”. Una vez cerrada una de ellas no puede permitirse su apertura toda vez que una nueva- posterior y que guarda íntima relación con la anterior- ha comenzado a correr en su período de tiempo, oportunamente fijado por el cronograma y en relación directa con la fecha fijada y las normas contenidas en el Código Electoral Nacional. Permitir que los plazos, sean ampliados de oficio o a pedido de parte atentaría contra su perentoriedad y sería contrario a los principios de celeridad y seguridad, rectores en esta materia” (CNE, Fallo 3507/05). “La existencia de plazos en el proceso electoral responde al principio ordenatorio y, como tal, provoca la preclusión de los actos cumplidos como garantía de igualdad de reglas para quienes compiten en él” (TSJ CABA, in re: “Aptitud Renovadora -CABA s/ Electoral”, Expte. ELE 172839/2021, sent.11/08/21)-----

De allí que encontrándose finalizada la instancia de revisión del padrón electoral (que comenzó con la exhibición del padrón provisorio y culminó con la resolución definitiva de las impugnaciones) y encontrándose abierta la etapa posterior y consecutiva, correspondiente a la exhibición de los padrones definitivos, no corresponde retrotraer el proceso a una fase anterior - lo que ocurriría si se admite la posibilidad de abrir y tratar los pedidos de impugnación presentados que tienen por objeto la inclusión o exclusión del padrón de determinados electores-, sin que ello importe “poner en crisis el propio proceso electoral dotado de plazos y etapas necesarias para su organización en tiempo y forma, en aras de permitir su culminación de manera eficaz el día del comicio” (TSJ CABA, sent. 11/02/21).-----

Sin más asuntos que tratar siendo las 8:55 horas, se da por terminado el acto..-----

FIRMAN

Anabel Celeste ZAPANA

Nahala GONZÁLEZ